

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**27712** *REAL DECRETO 1410/1989, de 17 de noviembre, por el que se indulta a Isabel Cándida Alonso Fernández.*

Visto el expediente de indulto de Isabel Cándida Alonso Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Oviedo que, en sentencia de 20 de febrero de 1982, la condenó, como autora de un delito de robo, a pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 1989,

Vengo en indultar a Isabel Cándida Alonso Fernández del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**27713** *REAL DECRETO 1411/1989, de 17 de noviembre, por el que se indulta a Alejandro Ezquevo Velasco.*

Visto el expediente de indulto de Alejandro Ezquevo Velasco, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián en sentencia de 5 de marzo de 1985, resolutoria en grado de apelación contra otra del Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián de 17 de octubre de 1984, como autor de un delito de imprudencia simple antirreglamentaria, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por seis meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 1989,

Vengo en indultar a Alejandro Ezquevo Velasco de la pena de privación del permiso de conducir impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**27714** *REAL DECRETO 1412/1989, de 17 de noviembre, por el que se indulta a Florentino Barrul Cerreduela.*

Visto el expediente de indulto de Florentino Barrul Cerreduela, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid que, en sentencia de 19 de febrero de 1985, le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 1989,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Florentino Barrul Cerreduela por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**27715** *REAL DECRETO 1413/1989, de 17 de noviembre, por el que se indulta a Juan Arias Morago.*

Visto el expediente de indulto de Juan Arias Morago, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Ciudad Real que, en sentencia de 21 de diciembre de 1988, le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 1989,

Vengo en indultar a Juan Arias Morago del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**27716** *ORDEN 413/39462/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Jara.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Fernández Jara, quien postula por sí mismo y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, de 1 de junio de 1987, denegatoria de la petición formulada por el recurrente en escrito de 3 de junio de 1986, sobre fijación del puesto de trabajo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Jara, en su propio nombre, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 1 de junio de 1987, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.